


Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 023-2020, Decreto de urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales

V. CONCLUSIONES

Del examen efectuado al Decreto de Urgencia 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- 
- 5.1 El Decreto de Urgencia 023-2020, Decreto de Urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales, tiene los requisitos formales para su promulgación pues se enmarca en lo que establece el artículo 135 de la Constitución que regula el periodo del interregno parlamentario y resulta compatible con los límites de la facultad legislativa extraordinaria del Poder Ejecutivo.
 - 5.2 El Decreto de Urgencia 023-2020 establece medidas preventivas con la finalidad que las mujeres e integrantes del grupo familiar tengan un instrumento de información que contribuya a su protección. Se trata de una norma de alcance nacional y de aplicación general y existe una vinculación entre las medidas previstas en su articulado y el problema que se busca atender, con lo que cumple el criterio de conexidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Corresponde a la Comisión Permanente elevar el presente informe al Congreso de la República elegido el 26 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.
- 6.2 Es necesario que el Poder Ejecutivo brinde un financiamiento específico y adopte acciones institucionales para la plena vigencia del Decreto de Urgencia 023-2020, las que incluyen como mínimo: realizar una amplia difusión de los alcances del decreto y su reglamento para toda la población, asegurar la interconexión de todas las comisarias del país, realizar los ajustes necesarios al Sistema de Información Policial (E-SINPOL) a la clasificación de casos previstos en el decreto, capacitar a las y los policías en las distintas comisarias del país, y fortalecer la acción conjunta entre las comisarias a nivel nacional y los Centros de Emergencia Mujer que deben brindar el acompañamiento legal a las personas que accedan a antecedentes violentos de sus parejas.
- 6.3 Recomendar al Poder Ejecutivo que, en la reglamentación del Decreto de Urgencia 023-2020, se consideren los siguientes aspectos:
 - 6.3.1 Precisar en qué casos se facultará excepcionalmente la entrega de información a personas cercanas a quien esté en riesgo de ser víctima de violencia, considerando que los familiares y otras personas cercanas pueden solicitarla conforme al artículo 3 del Decreto de Urgencia, y

Informe del Grupo de Trabajo de la Comisión Permanente encargado del examen del Decreto de Urgencia 023-2020, Decreto de urgencia que crea mecanismos de prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, desde el conocimiento de los antecedentes policiales

tomando en cuenta los casos de situación de especial vulnerabilidad emocional en las posibles víctimas.

- 6.3.2** Precisar los alcances de la aplicación del numeral 4.3 de la norma para evitar que se convierta en un mecanismo de persecución o represalia hacia las posibles víctimas ante la eventual divulgación de la información.
- 6.3.3** Precisar los alcances de la aplicación del numeral 4.4 de la norma para evitar que se convierta en un mecanismo de persecución de quienes alegan en la declaración jurada mantener una relación sentimental sobre la que no habrá medios de prueba formal salvo en los casos de matrimonio.
- 6.4** Recomendar al Poder Ejecutivo se articulen todos los medios de entrega de información en relación a los casos de violencia previstos en nuestro ordenamiento: tanto lo previsto en el Decreto de Urgencia 023-2020, como cumplir con lo dispuesto en la Ley 30901, que desde diciembre de 2018 ordenó la implementación de un subregistro de condenas en casos semejantes. Teniendo en cuenta que la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que la actuación de las dependencias, entidades, organismos públicos deben integrarse en lo que corresponda¹⁹.
- 6.5** Recomendar al Poder Ejecutivo que luego de la reglamentación del Decreto de Urgencia 023-2020 y su implementación, se realicen estudios periódicos sobre su efectividad como medida preventiva en los casos de violencia. Esto es relevante en tanto, ni en el Decreto de Urgencia bajo examen ni en los informes alcanzados por el Poder Ejecutivo al grupo de trabajo, se ha proporcionado evidencia que sustente la relación entre el acceso a la información de antecedentes policiales y que ello sea un factor decisivo para la protección personal ante situaciones de dependencia emocional con las personas con antecedentes registrados. La base en evidencia es necesaria para fortalecer la política pública dispuesta.

Lima, 27 de febrero de 2020

Dese cuenta.



INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Congresista de la República
Coordinadora

¹⁹ Artículo 6 de la 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.